

Informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta.

1. Introducción

El presente informe se emite por el Comité de Nombramientos y Retribuciones de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. ("**CEVASA**" o la "**Sociedad**") para el Consejo de Administración a fin de que este órgano emita el informe para justificar la propuesta que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, relativa a la modificación del Reglamento de la Junta.

El informe incluye primero su finalidad y justificación, y, a continuación, las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General y que recogen el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

2. Exposición de la finalidad y justificación de la modificación del Reglamento de la Junta

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "**Ley 5/2021**"), ha introducido una serie de novedades para las sociedades cotizadas. Entre estas modificaciones, destacan (i) la posible incorporación a los estatutos sociales de las denominadas "acciones de lealtad", esto es, la posibilidad de conferir un voto doble a las acciones de las que haya sido titular un mismo accionista durante dos años consecutivos ininterrumpidos; (ii) la necesidad de que los consejeros de las sociedades cotizadas sean personas físicas; y (iii) la posibilidad de permitir, ya no solo la asistencia telemática a la junta general, sino también su celebración exclusivamente telemática sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Con esta última modificación, se da carta de naturaleza a lo que durante el año pasado y el presente ha posibilitado la normativa excepcional dictada con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19.

La Sociedad aprobó en la pasada junta general ordinaria la inclusión de la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta, a fin de permitir que el Consejo de Administración pueda valorar, con ocasión de la convocatoria de

cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, y regula, de forma concreta, la asistencia a las juntas por medios de comunicación a distancia.

Tras la inclusión del artículo 182 bis en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha considerado necesario completar el proceso de incorporación de medios telemáticos a la junta general. Para ello, somete a consideración de esta junta general la modificación de sus estatutos sociales a fin de incorporar de manera expresa la posibilidad de celebración de juntas exclusivamente telemáticas mediante la reforma del artículo Décimo-Noneno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que se propone bajo el punto Séptimo del orden del día de la Junta General, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado también un informe justificativo específico.

Cohherentemente, con tal modificación se hace necesario reflejar en el Reglamento de la Junta esta posibilidad. Para ello se ha modificado la Disposición Adicional para incorporar al Reglamento de la Junta, de forma expresa y con carácter permanente, la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

La inclusión de esta previsión se ha considerado una buena práctica de gobierno corporativo en cuanto habilita mecanismos adicionales de forma estable para el fomento de la participación de los accionistas en las juntas generales y no hace, sino convertir en permanente, lo que ha sido un mecanismo excepcional que ha permitido hacer compatible el funcionamiento ordinario de los órganos sociales con situaciones extraordinarias que pueden afectar a la eventual concurrencia física de los accionistas. Esta modificación además se complementa con la modificación de los artículos 7 (*Anuncio de Convocatoria*) y 18 (*Finalización y Acta de la Junta General*) del Reglamento, que reflejan el contenido que pueda requerir el carácter telemático de la junta o el necesario carácter notarial del acta de este tipo de juntas.

Asimismo, se han incluido una serie de modificaciones en los artículos 8 (*Información disponible desde la publicación de la convocatoria*), 15 (*Constitución de la Junta General*) y 17 (*Votación de las propuestas*), en relación con la prohibición de nombrar consejeros personas jurídicas y los requisitos

legales para el acuerdo de junta que pueda adoptarse para incorporar o suprimir de los estatutos las "acciones de lealtad". Estas modificaciones resultan también de la Ley 5/2021.

Finalmente, se han incluido una serie de aclaraciones y correcciones en los artículos 5 (*Competencias de la Junta General*), 6 (*Convocatoria de la Junta General*), 9 (*Derecho de información previo a la celebración de la Junta General*) y 12 (*Lugar y fecha de celebración*), fruto de la experiencia o de novedades legales introducidas tras la aprobación inicial del Reglamento de la Junta.

La agrupación realizada de materias aconseja su votación separada por grupos de artículos.

3. Propuestas de acuerdo

Las propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General son las que se reproducen a continuación:

"Primero. Modificación de los artículos 7 y 18 y la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se propone a efectos de incluir la regulación de la junta exclusivamente telemática: "Modificar los artículos 7 y 18 y la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 7º. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) en la página web corporativa de la Sociedad y (c) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con carácter general, al menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto. El anuncio de convocatoria publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de la celebración de la Junta General.*

2. *La Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General ordinaria.*

3. *El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*
 - (a) *La denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, (debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.*

 - (b) *El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*

 - (c) *Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para asistir, participar y emitir su voto en la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad en particular cuando se prevea la asistencia telemática o la junta se celebre exclusivamente con este carácter. En todo caso, se determinará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.*

 - (d) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos para ejercer este derecho. En particular, el anuncio indicará el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación y el ejercicio del derecho de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*

- (e) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa de la Sociedad en la que estará disponible dicha información.*
 - (f) *El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos que asiste a los accionistas y la forma y el plazo de ejercerlo. En el anuncio podrá indicarse solo el plazo para su ejercicio, cuando se haga referencia expresa a la página web corporativa de la Sociedad donde podrá obtenerse información más detallada sobre tales derechos.*
4. *El Consejo de Administración determinará, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, los telemáticos) que puedan permitir a los accionistas asistir, participar en la Junta o efectuar el voto y/o la delegación. Dichos medios deberán garantizar debidamente la identidad del accionista y, en el caso de la delegación, identificar al representante. La convocatoria de la Junta deberá mencionar los medios concretos de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar en su caso para asistir, participar en la Junta o para ejercitar o delegar el voto, así como de los procedimientos para poder hacerlo."*

"Artículo 18º. Finalización y Acta de la Junta General

1. *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.*
2. *El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al termino de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la minoría. El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.*

3. *Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que: (i) con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social y (ii) cuando la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General."*

"Disposición Adicional

Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

1. *La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.*
2. *Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta.*
3. *Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que,*

conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

- 4. Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.*
- 5. El accionista que desee asistir a la Junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, con sujeción a lo establecido en la Ley y en este Reglamento. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta. En lo no previsto en esta Disposición Adicional, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza."

Segundo. Modificación de los artículos 8, 15 y 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se propone a efectos de incluir modificaciones resultantes de las previsiones de la Ley 5/2021: "Modificar los artículos 8, 15 y 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 8º. Información disponible desde la publicación de la convocatoria

1. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

- (a) El anuncio de la convocatoria.*
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.*
- (f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la*

sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite."

"Artículo 15º. Constitución de la Junta General

1. *En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en este Reglamento.*

Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

2. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.*
3. *La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*
4. *Los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.*
5. *Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.*

6. *El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*

7. *Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos de quórum exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, y en su defecto, el Secretario, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios y al capital presentes. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.*

8. *Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en relación con el cómputo de los votos de las propuestas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Junta.*

9. *Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:*
 - (a) *Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

 - (b) *Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución*

de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales incluyendo la eliminación de la previsión estatutaria de voto doble por lealtad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

(c) Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

(d) Para que la Junta General pueda acordar la inclusión de la previsión estatutaria de voto doble por lealtad será necesario la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho a voto en cuyo caso se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital presente o representado. Si concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social suscrito con derecho a voto será necesario el voto favorable de, al menos, el sesenta por ciento del capital presente o representado.

10. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas."

"Artículo 17º. Votación de las propuestas

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales.

2. *Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. En cuanto a los accionistas sujetos a alguna situación de conflicto de intereses, se estará a lo dispuesto en la ley y, en su caso, en los Estatutos Sociales.*
3. *Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular:*
 - (a) *El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.*
 - (b) *En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
 - (c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*
4. *Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.*
5. *Previa lectura por el Secretario (de la versión íntegra o de un resumen), de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

6. *Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número*

total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

7. *Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*

(a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.*

(b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.*

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, excepto si se ha salvado el conflicto.

8. *En caso de que en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:*
 - (a) *Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.*
 - (b) *La identidad del accionista.*
 - (c) *El número de acciones de las que es titular el accionista.*
 - (d) *La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.*
9. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.*
10. *Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen en segunda convocatoria menos del

cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la inclusión de la previsión estatutaria de voto doble por lealtad si el capital presente o representado en la junta excede del cincuenta por ciento (50%) del total con derecho a voto será necesario el voto favorable de, al menos, el sesenta por ciento (60%) del capital presente o representado en la junta. Si concurre a la junta más del veinticinco por ciento (25%) pero menos del cincuenta por ciento (50%) del capital total suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital presente o representado en la junta.

11. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia."*

Tercero. Modificación de los artículos 5, 6, 9 y 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se propone a efectos de incluir otras mejoras y precisiones técnicas: "Modificar los artículos 5, 6, 9 y 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 5º. Competencias de la Junta General

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:*
 - (a) *Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.*

- (b) *Nombrar y destituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.*
- (c) *El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.*
- (d) *Trasladar el domicilio social a localidad distinta de aquella en que estuviere establecido.*
- (e) *Emitir y cancelar obligaciones, bonos y títulos similares.*
- (f) *Aumentar o disminuir el capital social. Acordar la modificación de sus Estatutos. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero. La disolución de la Sociedad o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- (g) *Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:*
 - (i) *La transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;*
 - (ii) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;*
- (h) *La aprobación y modificación del Reglamento de Junta General.*
- (i) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*

- (j) *Cualquier asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, que se someta a su consideración, siempre que figure en el orden del día de la reunión."*

"Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General

1. Régimen general

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:

- (a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.*
- (b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.*
- (c) *En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*
- (d) *En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales.*

2. Convocatoria a solicitud por la minoría

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el

Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

3. Derecho a completar el orden del día

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria.

En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.

4. Derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdos

Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General."

"Artículo 9º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria,

los accionistas podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones que se refieran a:

- (a) los puntos comprendidos en el orden del día;*
- (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General;
o*
- (c) al informe de auditoría de cuentas.*

- 2. La formulación de preguntas o aclaraciones reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.*
- 3. Las demás preguntas o aclaraciones que, en los términos previstos en el apartado 1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del quinto día anterior hasta el previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.*
- 4. La formulación de preguntas o aclaraciones podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad para cada Junta General. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Atención al Accionista o de cualquier otro que pudiera sustituirlo. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley. De considerarlo oportuno, la Sociedad podrá requerir a quien solicite dicha información que acredite su condición de accionista.*

5. *El Presidente del Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta."*

"Artículo 12º. Lugar y fecha de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio social la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social."

A los efectos oportunos se deja expresa constancia de que cada grupo de artículos objeto de modificación se somete a votación de forma separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital."

Barcelona, 28 de abril de 2021